



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho para avocar su conocimiento y decidir respecto de su admisión, la presente solicitud de interrogatorio de parte extra procesal formulada por **GERMAN ALBERTO GIRALDO CARDONA** frente a **GERSON ORTIZ RODRIGUEZ**, veamos:

Una vez revisado el escrito introductorio así como los documentos que lo acompañan, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente solicitud de interrogatorio de parte extra procesal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P. para que la parte interesada en el término de cinco (05) días:

- Acredite que le dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del Art. 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, acompañando para el efecto el soporte de dicho envío, debiendo hacer lo propio con el escrito de subsanación de la solicitud.
- Allegue nuevo poder toda vez que en el anexo con la demanda se menciona que lo es para presentar una demanda ejecutiva con medidas, lo cual representa una inconsistencia, teniendo en cuenta que lo que aquí se está promoviendo es un trámite distinto, lo anterior por cuanto la parte final del inciso primero del Art. 74 del C.G.P. dispone que en los poderes especiales, los asuntos deben estar determinados y claramente identificados, aunado porque el adosado con la solicitud está dirigido al Juez Promiscuo Municipal de Chinchiná, Caldas, siendo que la petición de prueba extra procesal se esté elevando ante un municipio diferente, **advirtiéndole** que en caso de allegarse nuevo mandato con la sola antefirma del poderdante, deberá allegar documento o constancia con la cual se acredite que el poder conferido al togado que presentó la demanda fue enviado como mensaje de datos por la parte solicitante, lo anterior teniendo en cuenta lo señalado en el Artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, en caso contrario el poder deberá contener los requisitos establecidos por el Art. 74 del C.G.P., esto es, que deberá tener nota de presentación personal como lo exige la norma en cita.
- Allegue los anexos que relaciona en el acápite de anexos de la solicitud, toda vez que se echan de menos en la foliatura, pues el único de los documentos que allá menciona que anexó fue el poder.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que si no lo hace, se rechazará la acción.

TERCERO: ORDENAR que con el escrito aclaratorio y los anexos que se acercaren, se acompañe copia para el libelo, el archivo y los respectivos traslados.

NOTIFIQUESE¹,

Firmado Por:

Julian Ernesto Campos Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 024
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0aaf0d19cfcfd05ade3a0b5b4d49a496a526f0c759e7ad8fec754e3b42d2a37

Documento generado en 29/06/2022 02:45:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

1 El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.65 del 30 de junio de 2022.